



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°

0021-2019-GORE-ICA/SGRH

Ica, 06 FEB 2019

Visto, el Informe Escalafonario N° 001-2019-SGRH-RE/JAUL, e Informe N° 019-2019-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC, relacionados al servidor nombrado Justo Rufino Cartagena Peña, de la Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales – Gerencia Regional de Administración y Fianzas del Gobierno Regional de Ica, servidor que trabaja bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, comprendido en el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 19990.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 276, literal c) del artículo 34° concordante con el literal c) del artículo 182° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el término de la carrera administrativa se produce por la causa justificada de límite de edad (70 años), no existiendo dentro del Decreto Legislativo N° 276 o en su Reglamento alguna disposición que expresamente autorice a las entidades a negociar o extender el vínculo por encima del límite de edad establecido; lo que también es aplicable al personal (servidores y funcionarios) sujeto a carreras especiales cuyo marco normativo particular no haya regulado el cese por límite de edad;

Que, en el mismo sentido el artículo 183° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece que el término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma, en este caso el límite de setenta (70) años de edad es causa justificada para el cese definitivo en la carrera administrativa;

Que, el Tribunal Constitucional ha manifestado a través de la resolución emitida en el Expediente N° 2430-2003-AA/TC, que es causa justificada para cesar definitivamente a un servidor público el límite de edad de 70 años, y que el cese por cumplimiento de setenta (70) años puede operar en tanto no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional; la decisión de cesar a un trabajador por límite de edad, no vulnera sus derechos constitucionales relativos al trabajo;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0007-2018-GORE-ICA/GR, de fecha 19 de enero del 2018, el Gobernador Regional delega facultades y atribuciones en materia de Gestión de los Recursos Humanos al Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos, conforme el numeral 6.1.4 del artículo 6°, que establece lo siguiente: *"Cese por fallecimiento, cese definitivo por límite de edad, y resolución de contrato del personal en los casos que corresponda emitirse Resolución Ejecutiva Regional"*;

Que, mediante Informe Escalafonario N° 001-2019-SGRH-RE/JAUL, se acredita que el servidor Justo Rufino Cartagena Peña nació el 28 de febrero del año 1949, determinándose que el servidor en mención cumplirá 70 años de edad el día 28 de febrero del año 2019;

Que, por lo anteriormente vertido, el término de la carrera administrativa del servidor Justo Rufino Cartagena Peña se produce por límite de edad, causa justificada para el cese definitivo en la carrera administrativa, por lo que se le cesa de oficio a partir del día 01 de marzo del año 2019, en el cargo de Chofer III, Nivel Remunerativo STA, de la Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales –





Gerencia Regional de Administración y Fianzas del Gobierno Regional de Ica, acumulando a la fecha de su cese Treinta y cinco (35) años, cuatro (4) meses y tres (3) días de tiempo de servicios prestados al Estado; acorde a lo dispuesto por el artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el artículo 186° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; lo expresado en el presente artículo determina que el vínculo de un servidor o funcionario sujeto a dicho régimen, se extingue cuando aquél cumple los 70 años de edad;

Que, como consecuencia de cese por límite de edad se declara vacante el cargo de Chofer III, Nivel Remunerativo STA, del servidor nombrado Sr. Justo Rufino Cartagena Peña, de la Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales – Gerencia Regional de Administración y Fianzas del Gobierno Regional de Ica, Plaza asignada con el N° 27 del Cuadro Nominativo de Personal (CNP) vigente a la fecha;

De conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° 0007-2018-GORE-ICA/GR, y la Resolución Gerencial General Regional N° 0014-2019-GORE-ICA/GGR;

Se Resuelve:


Artículo 1°.- Cesar, en la carrera administrativa por límite de edad al servidor de carrera Justo Rufino Cartagena Peña, cargo de Chofer III, Nivel Remunerativo STA, de la Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales – Gerencia Regional de Administración y Fianzas del Gobierno Regional de Ica, a partir del 1 de marzo del año 2019.

Artículo 2°.- Declarar vacante a partir del 1 de marzo del año 2019, como consecuencia de cese por límite de edad el cargo de Chofer III, Nivel Remunerativo STA, de la Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales – Gerencia Regional de Administración y Fianzas del Gobierno Regional de Ica, Plaza asignada con el N° 27 del Cuadro Nominativo de Personal (CNP) vigente a la fecha.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución a la parte interesada, y a las instancias pertinentes de acuerdo a las formalidades señaladas por Ley.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

AC08 JORGE EDUARDO LUCERO VILCA
SUBGERENTE